

Apoyos: Metálico. Hormigón.
 Número total de apoyos de la línea: 12.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Paralela a la Crta. Cáceres-Mérida, en el término municipal de Aldea del Cano.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 21,000.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 21,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 410.
 Emplazamiento: Aldea del Cano. Junto a nave industrial y otro al final de la c/ La Cruz.

Presupuesto en pesetas: 5.600.721.
 Finalidad: Mejora calidad del servicio.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005742-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de junio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 26 de junio de 1995 del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005736-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en

la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: T.M. S/N de la L.A.M.T. Valencia de Alcántara.
 Final: C.T. Proyectado.
 Término municipal afectado: Valencia de Alcántara.
 Tipos de línea: Aérea y subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,309.
 Apoyos: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 3
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Valencia de Alcántara.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13.200.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13.200.
 Potencia total en transformadores en KVA: 655.
 Emplazamiento: Valencia de Alcántara. Polígono industrial y Echevarría en el T.M. de Valencia de Alcántara.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION:

Tipo: Aérea, posada sobre fachada.
 Subterránea, bajo tubo.
 Aérea.
 Aérea.
 Aérea, posada sobre fachada.
 Aérea.
 Aérea, posada sobre fachada.
 Longitud total en Kms.: 6,389.
 Potencia: 0 (KW).
 Abonados previstos: 0.
 Presupuesto en pesetas: 24.999.972.

Finalidad: Suministro Polígono Industrial y Echevarría.
Referencia del Expediente: 10/AT-005736-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 26 de junio de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 10 de agosto de 1995, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos para llevar a cabo la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», en el término municipal de Mérida.

Examinado el expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», en el término municipal de Mérida, declarado de interés social por Decreto 59/1995, de 16 de mayo (D.O.E. de 2 de mayo).

Resultando que, en el «Diario Oficial de Extremadura» de 10 de junio de 1995, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» de 15 de junio de 1995, en el Diario Regional «Hoy» de 10 de junio de 1995, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria expropiación, para que los que se considerasen afectados, dentro del plazo legal, pudiesen alegar cuanto a su derecho concerniese.

Resultando que, dentro del plazo otorgado en el periodo de información pública, se han presentado alegaciones por parte de D.^a María Fernández Jiménez y D.^a Micaela, D.^a Guillerma, D. Gonzalo, D.^a María de las Mercedes y D. Agustín Grajera Fernández en el

sentido de que les parece excesivo la superficie a expropiar, y que por tanto no se cumple el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa cuando dice que se ocuparán los bienes que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

Considerando que, conforme lo prevenido por el artículo 3.2 de la L.E.F., la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad.

Considerando lo previsto por el artículo 20 de la L.E.F.
Considerando que se han cumplido los trámites inherentes a este periodo del expediente.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Visto el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, RESUELVE:

PRIMERO.—Rechazar las alegaciones efectuadas por D.^a María Fernández Jiménez y D.^a Micaela, D.^a Guillerma, D. Gonzalo, D.^a María de las Mercedes y D. Agustín Grajera Fernández, de una parte, por que la superficie a expropiar es la adecuada e imprescindible para que se cumplan los fines que se persiguen con la expropiación, que son la protección y puesta en valor del yacimiento arqueológico; de otra, por que queda establecida con toda claridad la conexión directa y necesaria entre los fines de la expropiación y la necesidad de la ocupación.

SEGUNDO.—Declarar necesaria la ocupación de los bienes que se relacionan en el ANEXO, de acuerdo con el expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», en el término municipal de Mérida, cuyo interés social fue declarado por Decreto 59/1995, de 16 de mayo.

TERCERO.—Declarar interesados en esta expropiación y con quienes han de entenderse los trámites sucesivos a D.^a María Fernández Jiménez y D.^a Micaela, D.^a Guillerma, D. Gonzalo, D.^a María de las Mercedes y D. Agustín Grajera Fernández.

Publíquese esta resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el Diario Regional «Hoy», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida y notifíquese a los interesados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día